

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LEONARDO DE JESÚS GONZÁLEZ ZAPATA, radicada al 2006-00072-00; allegada solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de junio de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0259/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se tramita en esta oficina Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a LEONARDO DE JESÚS GONZÁLEZ ZAPATA, radicada al 2006-00072-00.

Se ha solicitado medida cautelar, la cual se decide así:

#### **HECHOS:**

La representante judicial de la demandante ha solicitado el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro o depósitos a término CDT por parte del demandado, en la entidad BANCO ITAÚ.

#### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar la petición al expediente. Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$25.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de LEONARDO DE JESÚS GONZÁLEZ ZAPATA, con cédula 1.385.065, radicado al 178774089001-2006-00072-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro o depósitos a término CDT a nombre del deudor en las oficinas del BANCO ITAÚ.

Correo: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$25.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorros. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 90 del 10/6/2022</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
---